



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3642/2025**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3642/2025

Sujeto Obligado:
Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitó información relativa al registro de administrador ODAO/RA/064/2025, en el Expediente ODAO/OR/031/2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

1. La respuesta no cumple con lo solicitado, entregando información diversa y diferente a lo que se requirió.
2. La respuesta a la solicitud carece de congruencia y exhaustividad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Registro de administrador, Expediente, Respuesta Complementaria, Sobreseer.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3642/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3642/2025

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3642/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de octubre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090172925000873**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Requiero se realice búsqueda minuciosa y exhaustiva por parte de la Coordinación de asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) así como de la oficina desconcentrada en la alcaldía Álvaro Obregón de la PROSOC para que se informe si existe actualmente algún procedimiento en contra del registro de administrador ODAO/RA/064/2025, en el Expediente ODAO/OR/031/2025. Y solicito

¹ Con la colaboración de Jorge Jesús Pérez Reyes.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

se adjunte a la respuesta, la versión pública del registro de administrador anteriormente mencionado.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El treinta y uno de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ODBJ/1337/2025**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por el JUD de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez, el cual, en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

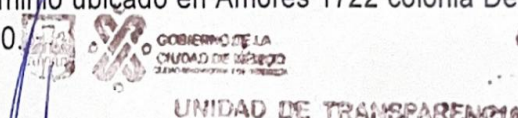
Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a la solicitud de información pública, identificada con el folio: **090172925000877**, recibida en esta Oficina Desconcentrada, en la cual solicita lo siguiente:

“SOLICITO SABER SI EXISTE REGISTRO O CONSTANCIA EN ESTA PROCURDURÍA SOCIAL DE QUE LOS CONDÓMINOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE AMORES # 1722, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, (CIUDAD DE MÉXICO), SI CUMPLIERON CON TOMAR EL EL CURSO DE CAPACITACIÓN, A QUE ESTÁN OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 A LA FECHA..”

Al respecto y derivado de su solicitud, le informo que con base en el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Oficina Desconcentrada, no se localizó Registro de Administrador vigente para el condominio ubicado en Amores 1722 colonia Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03100.

Sin otro particular le envió un saludo.

[...][Sic.]



Adicionalmente, el sujeto obligado adjuntó el oficio PS/SDOPC/JUDCAO/141/2025, de fecha treinta de octubre, suscrito por el JUD de Certificación, Atención y Orientación, en el cual, se señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24 Fracción II, 192 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 090172925000877, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

- SOLICITO SABER SI EXISTE REGISTRO O CONSTANCIA EN ESTA PROCURADURÍA SOCIAL DE QUE LOS CONDÓMINOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE AMORES # 1722, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P 03100, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, (CIUDAD DE MÉXICO), SI CUMPLIERON CON TOMAR EL EL CURSO DE CAPACITACIÓN, A QUE ESTÁN OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 A LA FECHA.

Respuesta

Esta área de Certificación, Atención y Orientación, sólo realiza cursos de capacitación para administradores y comité de vigilancia, sin llevar registro alguno de que condominios administran o representan los administradores. Por lo tanto, nos encontramos imposibilitados en atender su requerimiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, se adjuntó el documento denominado: Registro de Administrador, con número de registro ODAO/RA/064/2025, y con número de expediente ODAO/OR/031/2025, suscrito por el JUD de Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

De igual manera, el sujeto obligado adjuntó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio 2022.

III. Recurso. El siete de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“1. La respuesta no cumple con lo solicitado, entregando información diversa y diferente a lo que se requirió. 2. La respuesta a la solicitud carece de congruencia y exhaustividad.”
[Sic.]

IV. Turno. El siete de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3642/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diez de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El doce de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, envió el oficio **UT/232/2025**, de

la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual, se menciona lo siguiente:

[...]

Por este medio, y en atención al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3642/2025**, se hace de su conocimiento que, mediante correo electrónico de esta misma fecha, se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio **PS/CGAJ/601/2025** de fecha 30 de octubre de 2025, por el que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emite respuesta la Solicitud de Acceso a Información Pública **090172925000873**.
- Oficio **PS/ODAO /01263/2025** de fecha 30 de octubre de 2025, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón emite respuesta la Solicitud de Acceso a Información Pública **090172925000873**, mediante el que se anexa.
 - Registro NO. **ODAO/RA/064/2025** a favor de C. [REDACTED], en versión pública.
 - Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: **fotografía**.

Por lo anterior se estima desahogada la solicitud inicial de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual se solicita sobreseer del presente recurso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...] [Sic.]

Adicionalmente, el sujeto obligado anexó el oficio **UT/231/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el mismo que se reprodujo en el oficio **UT/232/2025**.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio **PS/CGAJ/601/2025**, de fecha treinta de octubre, suscrito por la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, en el cual, se señala lo siguiente:

[...]

Estimado Licenciado, en atención a la Solicitud de Información Pública número de folio **090172925000873** presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual solicita lo siguiente:

“...Requiero se realice búsqueda minuciosa y exhaustiva por parte de la Coordinación de asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) así como de la oficina desconcentrada en la alcaldía Álvaro Obregón de la PROSOC para que se informe si existe actualmente algún procedimiento en contra del registro de administrador ODAO/RA/064/2025, en el Expediente ODAO/OR/031/2025. Y solicito se adjunte a la respuesta, la versión pública del registro de administrador anteriormente mencionado...” (SIC)

Sobre el particular, con el objeto de atender en tiempo y forma la Solicitud de Información que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, se localizó el Juicio de Nulidad número **TJ/IV-73011/2025**, interpuesto en contra de la Constancia de Registro de Administrador número **ODAO/RA/064/2025**, dicho juicio es substanciado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, siendo que el mismo al día de hoy se encuentra subjudice.

Por lo anterior, es que se le orienta para acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de obtener la información solicitada, siendo que en caso de ser parte de dicho expediente deberá acreditar su interés jurídico para acceder a las constancias que lo conforman.

Por último, hago de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, podrá inconformarse promoviendo Recurso de Revisión dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que tenga conocimiento de esta respuesta; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, se adjuntó el oficio ODAO/01263/2025, de fecha treinta de octubre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón, en el cual, se señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, 13, 14, 20, 24, fracción II, 192 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 090172925000873, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita:

** Requiero se realice búsqueda minuciosa y exhaustiva por parte de la Coordinación de asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) así como de la oficina desconcentrada en la alcaldía Álvaro Obregón de la PROSOC para que se informe si existe actualmente algún procedimiento en contra del registro de administrador ODAO/RA/064/2025, en el Expediente ODAO/OR/031/2025. Y solicito se adjunte a la respuesta, la versión pública del registro de administrador anteriormente mencionado. “(sic)”*

En este orden de ideas y de conformidad a las atribuciones de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, previstas en los artículos 3, inciso b), 4, 23 apartado B fracciones I, IV, IX y XIV, 25 Y 61 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, XV, XVII y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículos 1, 4 y 63 demás aplicables de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, así como los artículos 15, 16, 21 fracción I del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, concatenado con el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal con número de Registro MA-27/170822-PROSOC-11CE227, publicado el treinta de diciembre del año dos mil veintidós.

En consecuencia y después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales con que cuenta esta Oficina Desconcentrada, se informa que fue localizado el oficio PS/CGAJ/SJ/JCONT/385/2025 signado por la Jefa de Unidad Departamental de lo Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México recibido en esta oficina el día 21 de agosto del presente año, a través del cual se informa de la promoción de un juicio contencioso administrativo en contra del registro de administrador ODAO/RA/064/2025 en el expediente ODAO/OR/031/2025.

Por último y respecto a la versión pública del registro de administrador solicitado, sírvase encontrar anexo al presente en versión pública el documento solicitado, toda vez que se observa que contiene datos personales, tales como **fotografía**, estos datos personales son considerados como información confidencial, que identifican o hacen identificable a una persona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y el numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. ..."

"LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administra seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

Los datos contenidos en las categorías señaladas podrán ser clasificados como datos especialmente protegidos cuando estos refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para le titular, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Datos. ..."

Asimismo de conformidad con el *“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL”*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

“13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de

Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.” (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente...”

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales resulta procedente señalar que existe el 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, correspondiente al Ejercicio 2022 celebrada el 20 de octubre de 2022, en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran:

fotografía, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en “fotografía, promedio y calificaciones” contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

De igual manera, el sujeto obligado adjuntó el documento denominado: Registro de Administrador, con número de registro ODAO/RA/064/2025, y con número de expediente ODAO/OR/031/2025, suscrito por el JUD de Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tal y como se muestra a continuación:

[...]



PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DESCONCENTRADA EN ALVARO OBREGÓN



REGISTRO: ODAO/RA/064/2025
EXPEDIENTE: ODAO/OR/031/2025

REGISTRO DE ADMINISTRADOR

ACUERDO.- En atención al formato TSDOPC_ORG_4 de Registro de Administrador de Condominio de SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, mediante el cual solicita Registro de Administrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38 fracción II, 42, 43 fracción XXVIII, 45, 46 de la Ley Propiedad Condominio de inmuebles para el Distrito Federal; 11, 13 fracción II, 16 y 20 de su Reglamento; 3, 4, 23 apartado "B" fracciones I y IV, 25 fracción V, 86 fracción I, 88 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 fracción II de su Reglamento, el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento de UNIDAD HABITACIONAL TORRES DE MIXCOAC, A.C. representada por el C. [REDACTED] como ADMINISTRADOR PROFESIONAL, del UNIDAD HABITACIONAL "LOMAS DE PLATEROS" CONDOMINIO VI ETAPA "A" DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL "LOMAS DE PLATEROS" ubicado en BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, NUMERO 1661, COLONIA MIXCOAC/TORRES DE MIXCOAC, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01490, en ésta Ciudad. Registro que se expide respecto al nombramiento para el cargo conferido por el término de UN AÑO contado a partir del 26 DE ENERO DE 2025, como se desprende de FOJAS POR SEPARADO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Registró T.S. ADRIANA RIVERA ENRIQUEZ, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece la competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de Abril de 2019; y los artículos 3, 4, 6, 9 fracciones II y IV, 10, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3 fracciones II, V y IX, 9 párrafo in fine, 10 fracciones II, V y XXI; 11, 17, 18 de su Reglamento; y, 1 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. CONSTE.

ATENTAMENTE
T.S. ADRIANA RIVERA ENRIQUEZ
J.U.D. DE OFICINA DESCONCENTRADA EN ALVARO OBREGÓN
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...][Sic.]

De igual manera, el sujeto obligado adjuntó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio 2022.

Por último, el sujeto obligado adjuntó captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona solicitante, mediante el cual le remitieron las documentales anteriormente descritas, tal y como se muestra a continuación:

[...]



UT PROSOC <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3642/2025

1 mensaje

UT PROSOC <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

12 de noviembre de 2025, 15:29

Para: [REDACTED]

C. SOLICITANTE**P R E S E N T E.**

Por este medio, y en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3642 /2025, se remite las siguientes documentales:

• Oficio **PS/CGAJ/601/2025** de fecha 30 de octubre de 2025, por el que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emite respuesta la Solicitud de Acceso a Información Pública **090172925000873**.

• Oficio **PS/ODAO/01263/2025** de fecha 30 de octubre de 2025, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón emite respuesta la Solicitud de Acceso a Información Pública **090172925000873**, mediante el que se anexa.

o Registro NO. **ODAO/RA/064/2025** a favor de C. [REDACTED], en versión pública.

o Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: fotografía.

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Raúl Lezama Perea

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social



Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

2 adjuntos**RR.IP.3642-2025 RESPUESTA PARTICULAR PROSOC.pdf**

4454K

**INFOCDMX_RR.IP.3642_2025_20251112_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf**

210K

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El veintiocho de noviembre, esta Ponencia, tiene al sujeto obligado entregando manifestaciones y alegatos, por otro lado, acordó tener por precluido el

derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el siete de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, el quinto día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del **supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado, así como sobre qué versa la inconformidad del particular:

Solicitud	Respuesta	Agravio
Requiero se realice búsqueda minuciosa y exhaustiva por parte de la Coordinación de asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) así como de la oficina desconcentrada en la alcaldía Álvaro Obregón de la PROSOC para que se informe si existe actualmente algún procedimiento en contra del registro de administrador ODAO/RA/064/2025, en el Expediente ODAO/OR/031/2025. Y solicito se adjunte a la respuesta, la versión	El Sujeto Obligado, a través del oficio ODBJ/1337/2025, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por el JUD de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez, dio respuesta a la solicitud de información. No obstante, se advierte que a la respuesta hace referencia al folio 090172925000877 .	1. La respuesta no cumple con lo solicitado, entregando información diversa y diferente a lo que se requirió. 2. La respuesta a la solicitud carece de congruencia y exhaustividad

pública del registro de administrador anteriormente mencionado		
---	--	--

Ahora bien, se considera procedente incluir en el análisis la respuesta complementaria esto para determinar si dicha respuesta colmo todos los alcances de la solicitud.

ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Ahora bien, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero**, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación del pleno de este Instituto registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Énfasis añadido).**

Ahora bien, es preciso señalar que, la inconformidad de la parte recurrente radica en:

- 1. La respuesta no cumple con lo solicitado, entregando información diversa y diferente a lo que se requirió.*
- 2. La respuesta a la solicitud carece de congruencia y exhaustividad.*

Al respecto, después de realizar un análisis en la respuesta primigenia, se advierte que, el oficio **ODBJ/1337/2025**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por el JUD de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez, corresponde a una solicitud de información y un folio diferente, tal y como se muestra a continuación:

[...]

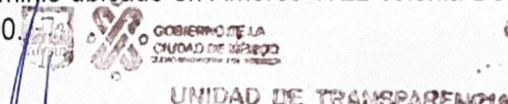
Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a la solicitud de información pública, identificada con el folio: **090172925000877**, recibida en esta Oficina Desconcentrada, en la cual solicita lo siguiente:

"SOLICITO SABER SI EXISTE REGISTRO O CONSTANCIA EN ESTA PROCURDURÍA SOCIAL DE QUE LOS CONDÓMINOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE AMORES # 1722, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, (CIUDAD DE MÉXICO), SI CUMPLIERON CON TOMAR EL EL CURSO DE CAPACITACIÓN, A QUE ESTÁN OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 A LA FECHA.."

Al respecto y derivado de su solicitud, le informo que con base en el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Oficina Desconcentrada, no se localizó Registro de Administrador vigente para el condominio ubicado en Amores 1722 colonia Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03100.

Sin otro particular le envió un saludo.

[...][Sic.]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, mediante la información remitida en **respuesta complementaria**, se advirtió que el sujeto obligado envió los oficios de respuesta tanto de la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, así como el Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón, áreas en las cuales requirió el solicitante que se buscara la información.

En ese sentido, se advierte que, mediante el oficio **UT/231/2025**, de fecha doce de noviembre, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, se envió la respuesta complementaria al solicitante, tal y como se muestra a continuación:

[...]



PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2025.

Oficio: UT/231/2025

Asunto: Se remite respuesta al folio
090172925000873

Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.3642/2025

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Por este medio, y en atención al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3642/2025**, se hace de su conocimiento que, mediante correo electrónico de esta misma fecha, se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio **PS/CGAJ/601/2025** de fecha 30 de octubre de 2025, por el que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emite respuesta la Solicitud de Acceso a Información Pública **090172925000873**.
- Oficio **PS/ODAO /01263/2025** de fecha 30 de octubre de 2025, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón emite respuesta la Solicitud de Acceso a Información Pública **090172925000873**, mediante el que se anexa.
 - Registro NO. **ODAO/RA/064/2025** a favor de C. [REDACTED], en versión pública.
 - Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: **fotografía**.

Por lo anterior se estima desahogada la solicitud inicial de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual se solicita sobreseer del presente recurso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...] [Sic.]

Asimismo, se constató que el sujeto obligado adjuntó el oficio PS/CGAJ/601/2025, de fecha treinta de octubre, suscrito por la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, en el cual se indica que se localizó un Juicio de Nulidad sustanciado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tal y como se muestra a continuación:

[...]

Estimado Licenciado, en atención a la Solicitud de Información Pública número de folio **090172925000873** presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual solicita lo siguiente:

"...Requiero se realice búsqueda minuciosa y exhaustiva por parte de la Coordinación de asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) así como de la oficina desconcentrada en la alcaldía Álvaro Obregón de la PROSOC para que se informe si existe actualmente algún procedimiento en contra del registro de administrador ODAO/RA/064/2025, en el Expediente ODAO/OR/031/2025. Y solicito se adjunte a la respuesta, la versión pública del registro de administrador anteriormente mencionado..." (SIC)

Sobre el particular, con el objeto de atender en tiempo y forma la Solicitud de Información que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, se localizó el Juicio de Nulidad número **TJ/IV-73011/2025**, interpuesto en contra de la Constancia de Registro de Administrador número **ODAO/RA/064/2025**, dicho juicio es substanciado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, siendo que el mismo al día de hoy se encuentra subjudice.

Por lo anterior, es que se le orienta para acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de obtener la información solicitada, siendo que en caso de ser parte de dicho expediente deberá acreditar su interés jurídico para acceder a las constancias que lo conforman.

Por último, hago de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, podrá inconformarse promoviendo Recurso de Revisión dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que tenga conocimiento de esta respuesta; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

De igual manera, el sujeto obligado adjuntó el documento denominado: Registro de Administrador, con número de registro ODAO/RA/064/2025, y con número de expediente ODAO/OR/031/2025, suscrito por el JUD de Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tal y como se muestra a continuación:

[...]



PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DESCONCENTRADA EN ALVARO OBREGON



REGISTRO: ODAO/RA/064/2025
EXPEDIENTE: ODAO/OR/031/2025

REGISTRO DE ADMINISTRADOR

ACUERDO.- En atención al formato TSDOPC_ORG_4 de Registro de Administrador de Condominio de SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, mediante el cual solicita Registro de Administrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38 fracción II, 42, 43 fracción XXVIII, 45, 46 de la Ley Propiedad Condominio de inmuebles para el Distrito Federal; 11, 13 fracción II, 16 y 20 de su Reglamento; 3, 4, 23 apartado "B" fracciones I y IV, 25 fracción V, 86 fracción I, 88 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 fracción II de su Reglamento, el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento de UNIDAD HABITACIONAL TORRES DE MIXCOAC, A.C. representada por el C. [REDACTED] como ADMINISTRADOR PROFESIONAL, del UNIDAD HABITACIONAL "LOMAS DE PLATEROS" CONDOMINIO VI ETAPA "A" DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL "LOMAS DE PLATEROS" ubicado en BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, NUMERO 1661, COLONIA MIXCOAC/TORRES DE MIXCOAC, ALCALDÍA ALVARO OBREGON, CÓDIGO POSTAL 01490, en esta Ciudad. Registro que se expide respecto al nombramiento para el cargo conferido por el término de UN AÑO contado a partir del 26 DE ENERO DE 2025, como se desprende de FOJAS POR SEPARADO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Registró T.S. ADRIANA RIVERA ENRIQUEZ, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Alvaro Obregón de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece la competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de Abril de 2019; y los artículos 3, 4, 6, 9 fracciones II y IV, 10, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3 fracciones II, V y IX, 9 párrafo in fine, 10 fracciones II, V y XXI; 11, 17, 18 de su Reglamento; y, 1 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. CONSTE.

ATENTAMENTE
T.S. ADRIANA RIVERA ENRIQUEZ
J.U.D. DE OFICINA DESCONCENTRADA EN ALVARO OBREGÓN
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...][Sic.]

Finalmente, el sujeto obligado adjuntó captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona solicitante, mediante el cual le remitieron las documentales anteriormente descritas, tal y como se muestra a continuación:

[...]

SE REMITE RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3642/2025

1 mensaje

UT PROSOC <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

12 de noviembre de 2025, 15:29

Para: [REDACTED]

C. SOLICITANTE**P R E S E N T E.**

Por este medio, y en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3642 /2025, se remite las siguientes documentales:

- Oficio **PS/CGAJ/601/2025** de fecha 30 de octubre de 2025, por el que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emite respuesta la Solicitud de Acceso a Información Pública **090172925000873**.

- Oficio **PS/ODAO/01263/2025** de fecha 30 de octubre de 2025, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón emite respuesta la Solicitud de Acceso a Información Pública **090172925000873**, mediante el que se anexa.

o Registro NO. **ODAO/RA/064/2025** a favor de C. [REDACTED], en versión pública.

o Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022 en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: fotografía.

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente**Lic. Raúl Lezama Perea****Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social**

Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

2 adjuntos**RR.IP.3642-2025 RESPUESTA PARTICULAR PROSOC.pdf**
4454K**INFOCDMX_RR.IP.3642_2025_20251112_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf**
210K

[...][Sic.]

Por lo anterior, se estima que con el contenido de la respuesta complementaria la información es otorgada en su totalidad, por tanto, los agravios quedan atendidos.

Finalmente, este Instituto de Transparencia, concluyó que el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria **dejó sin materia el presente recurso**, ya que **se pronunció respecto a todo lo requerido en la solicitud de información**.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

[...]

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...][Sic.]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, **para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, **se tiene por atendidos los requerimientos del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado profundizó en dar puntual respuesta a lo requerido, así como en la fundamentación y motivación de su actuar a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.**

Es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, **se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II**, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **AL HABER QUEDADO SIN MATERIA**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3642/2025

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.